



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-043-2016**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-043-2016

Santiago, 25 DE OCTUBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de

10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7° Que, con fecha 27 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016, con la formulación de cargos a Maderas Arauco S.A., Rol Único Tributario N° 96.510.970-6.

8° Que, con fecha 9 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, Maderas Arauco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-043-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9° Que, con fecha 16 de agosto de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de Maderas Arauco S.A., designó como apoderado a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Maderas Arauco S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol D-043-2016.

10° Que, con fecha 26 de agosto de 2016, dentro de plazo, Maderas Arauco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Que se considera que Maderas Arauco S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

13° Que, con fecha 20 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-043-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Maderas Arauco S.A.

14° Que, con fecha 4 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, Maderas Arauco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-043-2016, de 17 de octubre de 2016, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Maderas Arauco S.A.



15° Que, con fecha 24 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, Maderas Arauco S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 13.279.674 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

16° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación, conforme se pasa a resolver.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Maderas Arauco S.A. con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 24 de octubre de 2016.

II. **CORRECCIONES DE OFICIO**, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

a) **“Detalle del Plan de Acciones y Metas que se propone”:**

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acción N° 1:

-Costos incurridos: El costo quedará según lo siguiente: “623,674”.

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Acción N° 5:

-Costos incurridos: Debido a que la compra del contenedor es una sola vez, según se desprende de la forma de implementación de la acción, el costo quedará de la siguiente forma: “Contenedor Patio de residuos: 179”.

(ii) Acción N° 6:

Impedimentos:

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: El segundo párrafo quedará según lo siguiente: “La ocurrencia del impedimento será acreditada en el informe de avance del periodo respectivo, dando cuentas de las medidas tomadas para abordar la situación”.

(iii) Acción N° 7:

-Impedimentos: El segundo impedimento quedará de la siguiente forma: “Que exista una mantención a la Planta y/o recambio de equipos pesados que no correspondan a la generación habitual de este tipo de residuos. Este impedimento sólo aplicará para los primeros 12 meses de ejecución de la medida. Ante la ocurrencia, se deberá acreditar que el equipo cumplió con la vida útil y todas las mantenciones según lo recomendado por el fabricante

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: El tercer párrafo quedará según lo siguiente: “La ocurrencia del impedimento será acreditada en el informe de avance del periodo respectivo, dando cuentas de las medidas tomadas para abordar la situación”.



III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento, en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Maderas Arauco S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

VII. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-043-2016